



Año I. nº 7

Sevilla, 16 de Noviembre de 1983



## SUMARIO

	Pág.
Situación Política .....	3
Situación Económica .....	4
Proceso de Adhesión .....	5
Política Agrícola .....	11
Política Regional .....	21
Política Social .....	23
Actos Legislativos .....	25
Cotización Ecu y abreviaturas .....	27

o o o o o

Fecha de cierre del presente número 8-11-83.

## ● Principales puntos para el Consejo Europeo de Atenas.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, en su 887 sesión sobre Economía y Finanzas con vistas a la celebración del Consejo Europeo de Atenas el próximo seis de diciembre, ha procedido al examen de los siguientes temas:

1. Dossier sobre contratos de seguros relativos a riesgos distintos del riesgo de vida.
2. Temas de carácter económico y monetario propuestos por la Comisión, entre los que se encuentran:
  - promoción del papel del Ecu,
  - reforzamiento del SME,
  - creación de un mercado financiero comunitario.

Sobre estos puntos, se dará un informe por parte del Presidente del Comité monetario.

El Consejo de Ministros ha tenido a bien informar al Consejo especial a celebrar en la fecha del 9 al 12 de noviembre próximo, sobre sus deliberaciones, y que va a proseguir el examen de estos "dossiers" en su sesión del 14 de noviembre.

## ● Decisiones diversas del Consejo sobre cuestiones comerciales.

El Consejo de Ministros, en su 877 sesión sobre Economía y Finanzas, ha fijado los reglamentos que modifican una vez más los artículos 6 y 17 de los protocolos, relativos a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa de los acuerdos entre la Comunidad económica europea y:

- la República Arabe de Egipto,
- la República libanesa,
- Chipre.

Por otra parte, el Consejo ha fijado una primera serie de reglamentos referentes a los contingentes tarifarios comunitarios para los productos originarios de diversos países de la cuenca mediterránea (año 1984):

- Chipre: pasas, pimientos o pimienta dulce, remolachas para ensalada, vinos de uvas frescas, vinos de licor,
- España: higos secos, pasas.

## SITUACION ECONOMICA

### ● Reducción de los tipos de interés por las Cajas de Ahorro europeas.

Los tipos de interés de las Cajas europeas han sufrido en el primer semestre del año rebajas aisladas o generalizadas en seis de los Estados comunitarios:

- en Dinamarca, ahorro ordinario, 1 punto; depósitos a plazo y bonos de ahorro, 0,5 punto.
- en Alemania, el ahorro ordinario se ha reducido en un punto, habiéndose reducido igualmente la remuneración de los depósitos a plazo y de los bonos de ahorro.
- en Luxemburgo, se ha reducido en un punto el ahorro ordinario, y también se han rebajado los tipos de interés en los depósitos a plazo y en los bonos de ahorro.
- en Italia, se ha reducido en un 0,5 punto el ahorro ordinario, y en los depósitos de cuenta corriente se ha reducido el tipo al 14%.
- en el Reino Unido y en Bélgica, se han reducido los tipos de interés en los depósitos a plazo y en los bonos de ahorro.
- en los Países Bajos, la remuneración de las cuentas corrientes se ha reducido al 0,75%.
- en Francia: el tipo de interés de los depósitos a plazo se redujo en un punto.

Por otra parte, los préstamos hipotecarios se han recortado en Bélgica, Dinamarca, Alemania, Italia y en Luxemburgo, mientras que en los Países Bajos, aumentaron en un punto los tipos de los préstamos hipotecarios, fenómeno contrario operado en los otros cinco países miembros reseñados, cuyos tipos se rebajaban entre 1/3 y 1,25 puntos.

Finalmente, en cuanto a los créditos al consumo, éstos se han visto reducidos en Alemania, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca e Italia, aún cuando los tipos siguen siendo: del 15,41 al 17,75% en Bélgica; del 17,25% en Dinamarca; del 10,93% en Alemania; del 15% en Grecia; del 19% en Francia; del 16,5% en Irlanda; del 23,5 en Italia; del 11% en Luxemburgo; del 17,8 en el Reino Unido; y del 12,7% en los Países Bajos.

## PROCESO DE ADHESION

### ● Adaptación del acervo comunitario para los productos mediterráneos.

El Consejo, en el marco de una solución de conjunto y de compromiso, ha establecido un acuerdo sobre las cuestiones de fondo concernientes a la adaptación del acervo comunitario para los productos mediterráneos, tanto en lo que afecta al sector de las frutas y hortalizas como al del aceite de oliva, teniendo en cuenta que los reglamentos correspondientes serán objeto de una adopción formal por medio del procedimiento más apropiado después de la puesta a punto de los textos en las lenguas de las Comunidades.

Los elementos esenciales de este acuerdo, de los cuales el Consejo ha subrayado que permitirá la apertura de las negociaciones con los países candidatos, figuran a continuación

#### I) Aceite de oliva

##### a) Mejora de la gestión del sistema.

El Consejo toma nota de las proposiciones sometidas por la Comisión para la mejora de la gestión y la vigilancia de los acuerdos en materia de ayuda a la producción de aceite de oliva, y considera que una decisión debe ser tomada en tiempo útil para que puedan ser puestas en marcha desde el inicio de la campaña de comercialización 1984/85.

##### b) Problemas vinculados al periodo transitorio y a la adopción del acervo comunitario.

El Consejo estima que el mandato relativo a las negociaciones con España y Portugal en cuanto al periodo transitorio en el sector del aceite de oliva debe incluir los principios siguientes:

- i) Establecimiento de un periodo transitorio largo para el aceite de oliva, conforme a la decisión tomada por el Consejo Europeo de 23 de marzo de 1983;
- ii) Para los otros aceites vegetales y granos oleaginosos, establecimiento de un largo periodo transitorio en el que estará previsto un periodo de standstill\* de los acuerdos actualmente aplicados en España y Portugal en materia de comercialización.

El Consejo estima igualmente que las medidas comunitarias tendentes a limitar las superficies oleícolas han de ser aplicadas de la misma manera y lo más rápido -

---

(\* ) Europa/Sur. Sistema para evitar que los Estados miembros, a partir del anuncio de una decisión comunitaria introduzcan unilateralmente disposiciones adicionales que dificulten la puesta en marcha del proyecto común. (Por ejemplo, en materia de derechos arancelarios y armonización de legislaciones).

posible para los países candidatos.

Además, el Consejo considera que es importante tomar lo más pronto posible -- una decisión concerniente a la reestructuración y a la reconversión de las superficies oleícolas.

c) Organización futura del mercado

El Consejo considera que, en el marco de las proposiciones que la Comisión presentará conforme a las orientaciones definidas en su comunicación relativa a la adaptación de la política agrícola común, y en cuanto a una Comunidad ampliada se habrá de prestar una atención particular al sector del aceite de oliva, teniendo en cuenta los objetivos siguientes:

- i) el equilibrio del mercado de los aceites vegetales;
- ii) el mantenimiento de la renta de los oleicultores;
- iii) la necesidad de una organización de mercado que pueda controlarse en los planos administrativo y financieros.

II) Frutas y hortalizas

a) Aspectos internos

i) ayudas para la formación de las organizaciones de productores

Los acuerdos actualmente en vigor en cuanto a la ayuda para la formación de las organizaciones de productores serán de aplicación hasta el primero de julio de 1988, paralelamente al nuevo sistema propuesto que prevé la concesión de una ayuda igual a un 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del valor de la producción comercializada por la organización de productores. A partir de esta fecha sólomente será aplicable el nuevo sistema.

ii) Extensión de las reglas de disciplina a los productores no miembros.

1. Representatividad de las organizaciones de productores.

A partir de la puesta en vigor del reglamento enmendado, será representativa una organización de productores:

a) Durante los tres primeros años, cuando, más del 50% de la producción y más del 50% de los productores formen parte de la organización, salvo que al menos un 1/3 del conjunto de productores (asociados y no asociados) se oponga a ello.

b) Para los años siguientes, en que caso de que la aplicación de es-

ta reglamentación fuera prolongada, cuando al menos 2/3 de la -- producción y 2/3 de los productores formen parte de la organiza-- ción.

## 2. El poder de control de la Comisión

El Consejo toma nota de que la Comisión ha modificado su proposición inicial de tal forma que:

- i) La extensión de las reglas no pueda alterar la libertad de los - intercambios;
- ii) La extensión de las reglas de comercialización no pueda efectuar se sino despues del acuerdo de la Comisión.

La Comisión subraya que su poder de control se ejerce permanentemen-- te sobre el acuerdo relativo a la extensión de las reglas y que in-- formaré lo más pronto posible sobre la autorización acordada en mate-- ria de extensión si se ha establecido que la aplicación del acuerdo implique un perjuicio a la libertad de los intercambios y de la com-- petencia.

## 3. Examen de la validez del sistema

Tres años después de la entrada en vigor de esta decisión referente a la extensión de las reglas, la Comisión presentará un informe pa-- ra que una decisión pueda ser tomada en cuanto al mantenimiento de la misma o en cuanto a su abolición.

## 4. Lista de las reglas que han de ser objeto de una extensión

La extensión de las reglas de disciplina se refiere igualmente a las reglas que rigen la contracción del mercado.

### iii) Identificación de una crisis grave

Con el fin de mejorar los mecanismos existentes actualmente para detec-- tar una situación de crisis grave, el Consejo estima que el artículo 19 bis, debe ser reforzado y su campo de aplicación extendido a los albari-- coques, a los tomates, y a las berengenas.

Los dos párrafos que siguen se añaden al citado artículo:

"5. Cuando los mercados representativos de la producción en un Estado miem-- bro cualquiera no permitan determinar el nivel de los precios, las medidas - contempladas en los párrafos 1, 2 y 3 pueden ser objeto de una decisión -- fundamentada en los precios registrados al nivel del comercio al por mayor - sobre los mercados más representativos en el país afectado.

"6. La Comisión fija, conforme al procedimiento previsto en el artículo 33, - las modalidades de aplicación del presente artículo.

- El párrafo 4 del citado artículo se lee como sigue:

"4. La Comisión puede eximir de la obligación prevista en el párrafo segundo al Estado miembro productor que haya cursado la petición a condición de -- que:

- en ese Estado miembro, al menos 2/3 de la producción nacional del producto en cuestión sean comercializados por el intermediario de organizaciones de productores;
- o que en ese Estado miembro, la producción nacional del producto en cues--- tión no alcance el 8% de la producción comunitaria media de ese producto, - teniendo en cuenta que en el caso en que un Estado miembro lo solicite para las peras, ese porcentaje puede alcanzar el 12%.

IV) Prórroga de la intervención más allá de la campaña de comercialización en curso.

La intervención más allá de la campaña de comercialización en curso está prohibida, salvo circunstancias anormales por las cuales pueda decidirse prorrogar la intervención siguiendo el procedimiento del Comité de ges--- tión.

b) Aspectos externos

i) Cálculo del precio de referencia

El Consejo toma nota de la modificación aportada por la Comisión en su - proposición inicial bajo la forma de un tope al alza de los precios de - referencia, nuevo criterio que tiene en cuenta los precios a la produc- ción registrados en cada Estado miembro.

Los precios de referencia así calculados no deben desembocar, en lo con- cerniente a los productos de origen griego, a tenor de lo marcado por el artículo 75 del tratado de adhesión, sobre precios de oferta comunita--- rios menos favorables que aquellos que hubieran estado en vigor en caso de que esta modificación del cálculo de los precios de referencia no hu- biera tenido lugar.

ii) Modificación del método de cálculo de los precios de referencia de los - agrios.

El Consejo toma nota del hecho de que la Comisión propone modificar el -

cálculo del precio de referencia de las naranjas y de los agrios que no sean sino clementinas, de tal forma que la correlación entre las modificaciones en cuanto al precio de base y al precio de compra, y en cuanto a la compensación financiera y al precio de referencia, pueda establecerse en valor y no ya en porcentaje, y recuperar, para los agrios, la pérdida de preferencia comunitaria causada por esta correlación durante todo el tiempo que ha existido.

Para evitar que esta recuperación de lugar a un alza demasiado brutal de los precios de referencia, la comisión propone que se limite a un 15% -- este alza uniformemente repartida en las campañas 1984/85 y 1985/1986.

iii) Cálculo del precio de entrada

El Consejo invita a la Comisión a someter las proposiciones por ella -- deseadas para que ésta se encuentre en medida de vigilar la aplicación -- de ciertas reglas relativas a:

1. El registro de los precios de los productos importados,
2. La aplicación de criterios de calidad estándares.

iv) Extensión de la lista de los productos sometidos al precio de referencia

El Consejo toma nota de una declaración por la que la Comisión indica -- que extenderá el campo de aplicación de los precios de referencia a los albaricoques, alcachofas, lechugas y escarolas.

v) Régimen de importación para las flores.

La Comisión declara que estudiará esta cuestión y hará un informe, acompañado de propuestas referentes al régimen de importación de ciertas flores (rosas y claveles) en tiempo útil, con vistas a que una decisión puede determinarse antes del inicio de la campaña de comercialización 1984/85.

III. Fecha de aplicación de los aspectos internos y externos.

El Consejo estima que los aspectos tanto internos como externos deben aplicarse tan pronto como la Comunidad presente a los dos países candidatos su declaración relativa a las negociaciones de adhesión sobre frutos y legumbres.

El Consejo toma nota de una declaración por la que la Comisión señala que vigilará de muy cerca el funcionamiento de este régimen, durante el período transitorio y en una Comunidad ampliada, y que hará las proposiciones apropiadas en la medida en que sea necesario.



En particular, la Comisión presentará un informe y, en su defecto, propuestas referentes al problema particular de las patatas nuevas antes del 1º de marzo de 1984.

● Importaciones españolas de carbón

El diputado socialista británico del P.E.; Allan Rogers, planteó a la Comisión de las Comunidades Europeas una serie de preguntas sobre las importaciones españolas de carbón.

En primer lugar preguntó a la Comisión, si sabía que más del 95% del carbón importado por España proviene de países que no son miembros de la Comunidad, a lo --- cual respondió el vice-presidente y comisario para la ampliación, Sr. Natali, afirmativamente. Posteriormente, el citado parlamentario preguntó a la Comisión, si sabía que el BEI ha concedido a España tres préstamos que representan un total de 10 millones de Ecus para invertir en programas de economía y de energía a desarrollar en España, e igualmente si sabía que son destinadas esas sumas al desarrollo de instalaciones que utilizan hornos de carbón. El comisario Natali, señaló al Sr. Rogers, que de los tres préstamos acordados, el primero se refiere a inversiones dirigidas a la sustitución de energía importada (principalmente petróleo) por medio de la explotación de recursos energéticos locales (carbón o lignito, energía hidroeléctri--ca); y en cuanto a los otros dos, se refieren a inversiones en dos empresas para racionalizar sus sistemas de producción con vistas a reducir el consumo (principalmente petróleo). Estos proyectos responden pues, aclaró Natali, a uno de los objetivos prioritarios de la cooperación financiera con España, que el Consejo de Ministros - indicó al BEI el 14 de junio de 1981.

Finalmente, el diputado británico preguntó al comisario Natali, si la Comisión pedirá a España que importe carbón, en mayor proporción, de los Estados miembros, - teniendo en cuenta los préstamos que han sido concedidos al país candidato en cues--tión, significando Lorenzo Natali al parlamentario Rogers, que la concesión de préstamos no implica de ninguna manera una obligación para España con respecto de su política de importación de dicho producto. Señaló igualmente Natali, que no puede exigirse a España ningún esfuerzo de cooperación antes de su adhesión o al menos antes de que se hayan efectuado progresos sustanciosos en las negociaciones de adhesión.

## POLITICA AGRICOLA

### ● Distribución regional de la industria alimentaria

Teniendo en cuenta los lugares de implantación de la industria alimentaria, - puede observarse la disparidad existente entre el norte y el sur, fenómeno igualmente conocido en otros sectores. La industria alimentaria ocupa la cabeza de los diferentes sectores industriales en Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Países Bajos y el Reino Unido.

(en millones de Ecus)

Países (por orden de importancia)	Volumen de negocio (1975)	Volumen de negocio (1978)
República Federal de Alemania	33.779	50.562
Reino Unido	29.110	38.611
Francia	27.920	37.833
Italia	14.409	18.865
Países Bajos	13.356	18.196
Dinamarca	5.628	7.325
Bélgica	5.618	8.439
Irlanda	2.817	3.749 (1)
Luxemburgo	184	209
EUR 9*	132.824	183.580
(1) 1977 . Fuente: L'Europe Verte.		

Estos últimos años, la estructura de la industria alimentaria se ha modificado profundamente. Al principio, este sector industrial se componía sobre todo de pequeñas y medianas empresas dependiente del artesanado local. Como consecuencia de la concentración, este sector ha perdido durante el periodo considerado 281\*\* empresas y 44.000 empleos, mientras que el volumen de negocios y la productividad aumentaban considerablemente. A lo largo de los tres últimos años, la situación del empleo ha resultado ser generalmente más estable en la industria alimentaria que en otros sectores industriales.

De esta forma resulta que la industria alimentaria es un elemento positivo de la coyuntura

(\*) Unidad de cuenta estadística que refleja la Comunidad en su totalidad, con excepción de Grecia.

(\*\*) Empresas que ocupan 20 personas o más.

Países	Número de empresas (1)		Número de personas ocupadas (1) (en millares)	
	1975	1978	1975	1978
República Federal de Alemania	3450	3427	486	510
Francia	2875	2936	393	410
Italia	2182	2055	261	237
Países Bajos	956	935	148	132
Bélgica	681	666	87	79
Luxemburgo	37	32	2,8	2,4
Reino Unido	2746	2600	742	709
Irlanda	323	337	54	55
Dinamarca	450	421	67	67
EUR 9	13700	13419	224	2201

(1) Empresas que ocupan 20 personas o más .

Fuente: L'Europe Verte.

De 1975 a 1978, el volumen de negocios por persona ocupada ha aumentado alrededor de 25.000 Ecus, es decir un 13% por año. Con 83.400 Ecus por persona ocupada, ese sector se sitúa en la mitad superior de los sectores industriales.

#### ● Situación de las empresas cooperativas en las industrias alimentarias.

La organización cada vez más pronunciadas de las actividades agrícolas en cooperativas, desempeña igualmente el papel de transformadores y de distribuidores de productos agrícolas. Ello ha supuesto el desarrollo constante de esas formas de empresas en el seno de la industria alimentaria, proviniendo ese desarrollo tanto -- del sector de las cooperativas agrícolas como del artesanado (por ejemplo cooperativas de panadería).

Sin embargo, existen todavía diferencias regionales considerables, si se tiene en cuenta la parte que las cooperativas ocupan en el mercado en los diferentes países. Existen igualmente diferencias importantes entre los sectores de producción, debido esencialmente a la evolución histórica de las cooperativas.

Participación de las cooperativas en el mercado de los diferentes productos. (1977) en %									
Producto	D	F	IT	NL	B	L	UK	IRL	DK
Leche	78	48	35	87	65	90	-	88	87
Carne de ovino	19	19	5	18	-		6	33	60
Carne de porcino	20	52	3	26	15	22	7	25	90
Carne de ave	-	42	10	32	-	-	2	50	50
Huevos	-	25	5	20	-	90	19	25	59
Cereales	52	67	15	60	15	90	17	23	50
Azúcar	-	17	15	61	-	-	-	-	14
Frutas	26	40	62	10	40	30	19	14	65
Hortalizas	36	30	5	84	55	-	10	22	70

Fuente: COGECA y Uniones Nacionales de Cooperativas

● La industria alimentaria, directamente afectada por la Política Agrícola Común. Pagos del FEOGA-Garantía a la industria alimentaria.

Para alcanzar los objetivos de la Política Agrícola Común (PAC) limitando lo más posible los gastos administrativos, se ha atribuido a la industria alimentaria desde el principio un papel importante al poner en marcha la Política Agrícola Común. En el marco de la Política Agrícola Común de los mercados y de los precios, la mayor parte de los mecanismos de intervención y de sostén están efectivamente concentrados en la primera etapa de transformación. La industria alimentaria se ha convertido de esta forma en un "partenaire" permanente de la PAC, y una gran parte de los gastos del FEOGA-Garantía pasan por ese sector para permitirle pagar a los agricultores precios conformes a las decisiones del Consejo de Ministros y que sería imposible de obtener sin intervención del Estado. Es pues inexacto pretender que los agricultores no se beneficien prácticamente de las ayudas acordadas por la PAC y que los sectores del comercio y de la transformación se aprovechen mayormente de ello. Otra parte de los gastos del FEOGA-Garantía tiene por objeto permitir a las industrias de transformación, principalmente con relación a los productos débilmente protegidos respecto del exterior, dar salida a su producción a precios competitivos tanto en el mercado interior como en el mercado mundial. Esto debe ser considerado desde el mismo punto de vista: seguridad de venta de los productos agrícola-

las comunitarios cuya producción es cada vez más excedenteria.

En el cuadro que sigue a continuación\* se observa que sobre el conjunto de los gastos efectuados por la sección "Garantía" del FEOGA en 1981, que se elevaban a - 10.980 millones de Ecus, al menos el 70% han de pasar por la industria alimentaria para permitirle realizar sus objetivos en materia de precios o de mercado y para - alcanzar a los auténticos beneficiarios, los agricultores y los consumidores.

Haciendo abstracción de las restituciones a la exportación, de los pagos directos en el marco de la política de los precios agrícolas y de los gastos del sector del azúcar, que está autofinanciado, quedan 2.902 millones de Ecus, o sea el - 26,4% para sostener la industria alimentaria, de cuya cantidad la mitad aproximadamente debiera ser destinada a las ayudas al consumo. El 14% restante, es decir --- 1538,8 millones de Ecus, pueden ser considerados como el sostén acordado a la industria alimentaria en el marco de la PAC para permitirle utilizar más materias -- primas comunitarias.

Además, la política comercial aplicada por la Comunidad a las materias primas agrícolas, cuya importación está exenta de "prelevements"<sup>\*\*</sup> o poco gravada, conlleva las ventajas correspondientes para las industrias de transformación. De esta for-- ma, en el campo de las grasas la importación de ciertas materias grasas destinadas a la industria de la margarina y de los aceites puede quedar exenta de "preleve--- ment". En esta misma situación se encuentran los productos sustitutivos de los ce-- reales para la industria de los alimentos del ganado.

El sector de transformación de la carne importa 400.000 toneladas de carne de ovino aproximadamente cada año con derechos reducidos o con franquicia de derecho.

---

(\*) Ver cuadro páginas 15 y 16.

(\*\*) Tipo de impuesto utilizado por la Comunidad europea para gravar las importaciones agrícolas procedentes de países terceros.

Pagos del FEOGA- garantía a la industria alimentaria (1981)

	millones de ecus
A - Pagos procedentes directamente de la política de los precios agrícolas (con efecto transitorio sobre la industria alimentaria)	
- Ayuda a la fécula de patata	38,7
- Colza y naveta, girasol	571,4
- Primas al tabaco	286,1
	<hr/> 896,2
B - Pagos procedentes indirectamente de la política de los precios agrícolas y de la política agrícola, de los mercados y de la competencia (incidencia sobre la industria alimentaria)	
I. Sostén de los precios al consumo	
- Ayuda al consumo de aceite de oliva	102,3
- Leche destinada a las escuelas	62,1
- Ayuda al consumo de mantequilla	211,8
- Ayudas a la leche descremada (en polvo)	987,2
	<hr/> 1363,4
II Sostén de la venta de productos agrícolas en la industria de transformación	
- Ayudas a los almidones y féculas, a la semola, etc	90,5
- Ayuda al stockage del azúcar	344,2*
- Ayuda a la utilización de azúcar en la industria química	2,4
- Ayuda a la utilización de aceite de oliva en las conservas	11,9
- Producción de alimentos del ganado (guisante, judías, y forrajes secos)	65,4
- Algodón	54,9
- Transformación de agrios	61,9
- Transformación de frutas y hortalizas	412,7
- Conservas de piñas	5,7
- Destilación de vino	314,9
- Caseína	170,3
- Stockage particular de mantequilla	83,3
- Mantequilla para la fabricación de productos de panadería y de los helados	116,2
- Stockage de quesos	30,9
- Desarrollo del mercado y de la calidad de la leche	44,1
- Stockage particular de la carne	35,0
	<hr/> 1844,3

(\*) La rama del azúcar financia ella misma estos gastos en el marco de la cotización sobre el azúcar.

C - Pagos para el mantenimiento de la competitividad en el mercado mundial (incidencia indirecta parcial sobre las exportaciones)

- Restitución a la exportación de azúcar	409,2
- Restitución a la exportación de mantequilla	699,8
- Restitución a la exportación de queso	853,5
- Restitución a la exportación de otros productos lácteos	174,6
- Restitución a la exportación de frutas y hortalizas transformadas	1,9
- Restitución a la exportación de carne de porcino	132,6
- Restitución a la exportación de carne de ave	63,8
- Restitución a la exportación de carne de ovino	825,2
- Restitución a la exportación de productos transformados	241,3
- Restitución a la exportación de whisky	41,1
- Restitución a la exportación de productos cereales (estimación)	422,0*
	3865,0

● Incidencia de la PAC sobre la industria alimentaria.

1. Política de importación y política de exportación.

La reglamentación de las importaciones y de las exportaciones aplicadas en el marco de la política agrícola común prevé para la industria alimentaria unos parámetros que, en ciertas ramas pueden modificar de manera decisiva el comportamiento de las empresas tanto sobre el mercado de la oferta como sobre el de la demanda. - Si las materias primas de los países terceros, sometidas a veces a variaciones importantes de los tipos de cambio mundiales, entran en competencia directa con productos agrícolas comunitarios, el sistema de los "prelevements" agrícolas asegura una base de cálculo estable para la industria alimentaria. El sistema inverso, es decir la fijación de restituciones a la exportación, permite por otra parte, vender en el mercado mundial, a precios competitivos, los productos de transformación fabricados a partir de materias primas comunitarias.

En 1981, el FEOGA desembolsó, en total, más de 3,8 miles de millones de Ecus -

---

(\*) Las restituciones a la exportación de productos de transformación de los cereales no están separadas de las restituciones a la exportación de cereales brutos.

en restituciones a la exportación para aquellos productos transformados de origen agrícola.

En ciertos campos en los cuales el sistema de los "prelevements" a la importación no es aplicado (productos sustitutivos de los cereales, materias grasas brutas), las variaciones de los tipos de cambios mundiales, cuya cotización se hace esencialmente en dólares, crean regularmente perturbaciones en el mercado de los productos competitivos fabricados en la Comunidad, pudiéndose remediar la situación de estos productos sólo por medio de los mecanismos de intervención costosos que están previstos por la política de organización común de los mercados agrícolas.

## 2. Política de precios y de mercados.

La política de precios y de mercados aplicada en el marco de la política agrícola común ha creado una situación tal que los precios de los productos agrícolas, que constituyen las materias primas de la industria alimentaria, son relativamente estables, es decir, que no sufren nada más que débiles variaciones. Además, la política de mercados tiene por fin asegurar una oferta suficiente, así, la industria alimentaria se beneficia al principio de una posición sólida en cuanto a su aprovisionamiento de materias primas: una oferta suficiente de materias primas, de la que la mayor parte está sometida a normas de calidad y de precios relativamente estables, por tanto fácilmente calculable. A ello se añade, que para ciertos productos agrícolas importados de países terceros o cuyos productos de transformación son importados sin estar sometidos a los mecanismos de "prelevements", una serie de ayudas para la transformación que permiten a la industria alimentaria utilizar las materias primas comunitarias permaneciendo ésta no obstante competitiva\*.

Para otros productos, principalmente aquellos que crean a veces desequilibrios en el mercado y cuyos productos de transformación no pueden ser completa y directamente comercializados, han sido creados mecanismos de intervención que permiten a la industria alimentaria vender eventuales excedentes sin pérdida. Se trata principalmente de las compras a los organismos de stockage público (carne, mantequilla, etc), ayudas al stockage particular, ayuda a la leche distribuida en las escuelas. Aparte, los excedentes son eliminados del mercado por medio de una política de exportación activa llevada a cabo en el marco del sistema de las restituciones a la exportación

---

(\*) Existe igualmente otro instrumento de este tipo, una ayuda al consumo que tiene por objeto adaptar el precio de venta de esos productos de transformación al nivel de los precios de los productos de sustitución en el mercado (Por ejemplo, el polvo de la leche descremada destinado a la alimentación de los animales).



● Reajuste en la PAC. Tasas a los aceites y grasas, excepto la mantequilla.

De acuerdo con las propuestas efectuadas por la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo de Ministros referentes a la racionalización de la PAC\*, ---- ésta propone ahora la creación , con efectos del 1º de enero de - 1984, de una tasa no discriminatoria de 7,5 Ecus/100 kgs. al consumo de los --- aceites vegetales y de las grasas animales, exceptuando la mantequilla. Antes de - poner a punto las modalidades de procedimiento, la Comisión ha consultado los re-- presentantes de las organizaciones de los consumidores\*\*.

El importe de la tasa ha sido fijado teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el sector lácteo-quesero. En los últimos cuatro años, la Comunidad ha practica-- do una política de control de la producción de grasa de mantequilla (mantequería), instaurando "prélèvements" (tasas) de corresponsabilidad, un límite de garantía de los precios y restricciones cuantitativas en la producción. La falta de medidas -- equivalentes para los aceites y otras grasas ha contribuido a crear un desequili-- brio entre estos productos y la grasa de mantequilla, desequilibrio que podrá ser al menos corregido por medio de la imposición de una tasa a los aceites y a las -- grasas distintas de la mantequilla.

1. Naturaleza e incidencia de la tasa

La tasa será cobrada a los aceites y grasas de origen animal y vegetal, tanto si son productos de la Comunidad como importados, y será reembolsada por medio de la exportación de los mismos productos. Se prevé que esa tasa producirá una renta de cerca de 600 millones de Ecus, a los cuales habría que añadir un ahorro de 60 - millones de Ecus sobre las ayudas al consumo para el aceite de oliva. Puesto que - la tasa se encuadra entre las medidas destinadas a estabilizar los mercados agríco-- las, el producto de esta tasa será utilizado para cubrir los gastos en los secto-- res de los aceites y de las grasas. Esta disposición no tendrá una incidencia gra-- vosa sobre los precios al consumo: el aumento de precio de varios aceites vegeta-- les y de la margarina oscilará entre el 3 y el 8%, según el tipo y calidad del pro-- ducto. considerando un consumo medio al año per cápita de 31 kgs. de acei-- tes vegetales y grasas animales distintas de la mantequilla, la tasa ascenderá pa-- ra una familia de cuatro personas, a cerca de 0,78 Ecus al mes.

Con respecto al mercado de los aceites y de las grasas, la tasa hará menos -- aguda la diferencia entre el precio de la mantequilla y el precio medio de los --- aceites vegetales y de la margarina, lo cual a su vez permitirá reducir las subven--

---

(\*) DOC. COM. (83) 500 (Cfr. p. 75 de julio de 1983).

(\*\*) Comité consultivo para los consumidores.

ciones por la utilización de mantequilla (por ejemplo, aquéllas que se otorgan a la industria pastelera y bizcochera).

Considerados los respectivos niveles de precios, la reducción de la diferencia entre los mismos precios no provocará una disminución importante del consumo de los aceites vegetales y de la margarina(\*). Además la tasa no se hará repercutir en la relación de precios entre el aceite de oliva y otros aceites vegetales menos costosos, puesto que la ayuda al consumo del aceite de oliva es calculada de forma que se obtenga una relación de precios preestablecida.

Finalmente, con relación al sector de la mantequilla, la tasa hará bajar el nivel de la subvención concedida para mantener el volumen del consumo, disminuyendo así el costo financiero del actual apoyo al mercado.

## 2. Aspectos externos

Ya que, para cada producto, la tasa tendrá una alicuota única, independientemente del origen del producto mismo, ésta no perjudicará la competitividad de las mercancías importadas respecto de aquéllas del mismo tipo producidas en la Comunidad. Y se ajustará perfectamente a las disposiciones del artículo III del GATT. Dado su carácter "forfaitario", no resultará acrecentada la incidencia sobre los aceites vegetales más baratos, pero esta circunstancia no se traducirá en una discriminación de importancia en comparación con las variedades importadas. La variedad importada de mayor interés comercial, la soja, es de hecho más cara que la colza, que constituye la variedad más producida en la CEE\*\*. El aceite de oliva, siendo más caro que los otros aceites, no tendrá una ventaja sobre los otros, ya que la ayuda al consumo se verá reducida de forma que se mantenga la actual proporción de precios entre el aceite de oliva y otros aceites concurrentes.

La tasa no perjudicará en modo alguno la consolidación con nulidad de aranceles, concedida por la Comunidad en negociaciones tarifarias precedentes. El mismo hecho de aplicar la tasa a mercancías producidas en gran escala por la Comunidad, evidencia la naturaleza no discriminatoria y demuestra por tanto su conformidad con el artículo III del GATT. Dado además el nivel de la alicuota propuesta, no se derivará de ello una contracción importante del consumo comunitario, ni por tanto de las importaciones de aceites y grasas distintas de la mantequilla.

---

(\*) El precio de intervención de la mantequilla para la campaña 1983/84 es igual a 357,86 Ecus/100 kgs, mientras que el precio de la margarina varía actualmente, según la calidad y el Estado miembro, de 122 a 212 Ecus/100 kgs. La incidencia de la tasa sobre el costo de la margarina ha sido evaluado en 6,63, Ecus/100 kgs.

(\*\*) Las importaciones comunitarias de los aceites y semi aceitosos se componen como mucho de variedades

Se debería finalmente tener presente que esta tasa, cuya institucionalización se propone en el sector de los aceites vegetales y de las grasas animales, a excepción de la mantequilla, va pareja con las medidas ya adoptadas o propuestas para estabilizar el mercado de la mantequilla ("prélèvements" a la producción, introducción de un régimen de contingentes), así como con las medidas tendentes a estimular el incremento de la producción comunitaria del aceite de oliva y otros aceites vegetales\*. En su conjunto, todas estas medidas tendrán como efecto mejorar el equilibrio total en los mercados de los aceites y de las grasas, sin discriminación con respecto a los productos importados.

● Régimen de las pasas e higos secos para la campaña 1983/84.

El Consejo de Ministros, en su 875 sesión sobre Agricultura, y continuando con el examen del "dossier" relativo a las reglas generales del régimen de ayuda a la producción de pasas e higos secos para la campaña 1983/84, ha procedido a un debate profundizado en el curso del cual, ha constatado que subsisten dificultades en cuanto a la proposición de la Comisión.

Sin embargo, y dada la urgencia de llegar a un acuerdo en la materia, el Consejo ha estimado que para el año 1983/84, el compromiso presentado por la Presidencia podría ser adoptado, teniendo en cuenta que en todo caso la propuesta de la Comisión deberá ser aceptada para la campaña siguiente.

La Comisión ha sido invitada a examinar de nuevo la situación lo más rápidamente posible, y a presentar, en su defecto, una propuesta en el sentido indicado anteriormente, debiendo proceder eventualmente tal propuesta de una declaración.

---

relativamente apreciadas y la tasa tendrá una incidencia inferior a la media. Las repercusiones que tengan en las importaciones de soja serán tanto más limitadas, en cuanto que la CEE adquiera tales productos más por su contenido proteico (alimentos para el ganado) que para extraer aceite.

(\*) Las propuestas de la Comisión sobre el reajuste de la PAC (DOM. COM (83) 500 del 28 de julio de 1983, pág.

## POLITICA REGIONAL

### ● Ayudas del Fondo Regional. Tercera serie 1983 (sección bajo cuota): 289 millones de Ecus.

La Comisión ha decidido la concesión de la tercera serie de 1983 de los concursos del Fondo europeo de desarrollo regional (FEDER)-sección bajo cuota-. Se trata de una ayuda comunitaria de 289 millones de Ecus para la financiación de 420 proyectos de inversión en regiones desfavorecidas.

De tal importe, 19 millones de Ecus están destinados a proyectos de inversión en el sector de la industria, artesanía y de los servicios, localizados sobre todo en Alemania, Irlanda, Grecia y en el Reino Unido. Estas inversiones permitirán --- crear o mantener casi 4.700 puestos de trabajo en la Comunidad. Han sido concedidos 270 millones de Ecus para inversiones en infraestructura. Tales inversiones --- contribuirán en parte a crear o mantener puestos de trabajo a breve y medio plazo y, en parte, dada la importancia de los trabajos previstos, deberán garantizar la ocupación a largo plazo. Estas inversiones dotarán la infraestructura necesaria para la actividad industrial y los servicios permitiendo la creación de ulteriores --- puestos de trabajo. Todos los Estados miembros, con exclusión de Francia y Luxemburgo disfrutaban de la tercera serie. Todavía, el volumen de la tercera serie resulta relativamente limitado, como así se verificó ya en las otras dos series de 1983. Por tanto, la afectación de recursos disponibles para 1983 para la sección bajo --- cuota del FEDER, incluida la tercera serie, ha sido utilizada sólo en un tercio, --- debido a que algunos Estados miembros presentan su petición de concursos sólo hacia fin de año.

Entre los proyectos de la tercera serie 1983 pueden ser citados por ejemplo: en Italia un proyecto para el desarrollo de la artesanía en la provincia de Potenza y Matera (Basilicata). Se trata de un conjunto de infraestructura (electricidad, aprovisionamiento de agua, red viaria, canalización) sin el cual sería difícil atraer la actividad artesanal hacia la zona interesada;

en Irlanda, la electrificación del tramo Bray-Howth de la ferrovía que atraviesa el centro de Dublín. De tal modo se contribuirá a aliviar los difíciles problemas del transporte urbano;

en Dinamarca, la segunda fase de un programa de inversiones en el aeropuerto de Jakobshavn en Groenlandia, donde se prevé sustituir los helicópteros por aviones para así garantizar una mayor regularidad de los vuelos y una reducción de los costos unitarios;

en Grecia, la producción de electricidad a partir del lignito en Agios Dimi--trios en la provincia de Kozani;

en Bélgica, la ampliación de cinco empresas en la circunscripción de Turnhout, Hasselt que contribuirán a crear 130 puestos de trabajo;

en los Países Bajos, la reconstrucción y ampliación de la carretera entre Ur--monderbaan y Bergeweg en Sittard (Limburgo);

en el Reino Unido, la construcción del "National Centre" en Queens Dock, Glas--gow. El centro contribuirá a la promoción del comercio y de la industria escocesa.

En 1983, el Fondo ha concedido concursos por un valor de 669 millones de Ecus para la financiación de 923 proyectos de inversión. Desde su creación en 1975, el Fondo regional ha concedido financiaciones por 7825 millones de Ecus para otras -- 18.700 inversiones.

FEDER. Tercera Serie 1983

Número de puestos de trabajo (industria)			
	creados	mantenidos	total
Bélgica	130	0	130
Dinamarca	0	0	0
Alemania	1695	134	1829
Grecia	584	0	584
Francia	0	0	0
Irlanda	822	0	822
Italia	26	116	142
Luxemburgo	0	0	0
Países Bajos	0	0	0
Reino Unido	495	688	1183
<b>TOTAL</b>	<b>3752</b>	<b>938</b>	<b>4690</b>

## **POLITICA SOCIAL**

### ● Reforma del Fondo Social Europeo

El Consejo de Ministros, en 874 sesión sobre "Asuntos Extranjeros", y felicitándose por el resultado positivo del procedimiento de concertación con la Asamblea, ha adoptado los textos relativos a las nuevas disposiciones del FSE (\*):

- Decisión concerniente a las misiones del FSE;
- Reglamento referente a la aplicación de la decisión sobre las misiones del FSE;
- Decisión relativo al estatuto del Comité del Fondo Social.

Al adoptar estos textos, el Consejo ha respondido de manera concreta a los deseos expresados por el último Consejo Europeo de Stuttgart, en el sentido de ver como esta reforma tiene rápidamente efecto, principalmente en cuanto a la promoción - del empleo de los jóvenes en la Comunidad.

Ha de recordarse que el acuerdo realizado el 2 de junio de 1983 comportaba los elementos esenciales siguientes:

1. La ayuda del Fondo puede otorgarse en primer lugar, para favorecer el empleo de los jóvenes con menos de 25 años. Los créditos previstos a tal efecto no serán - inferiores al 75% de los créditos disponibles.
2. Las personas en paro, principalmente los parados desde hace mucho tiempo, las mujeres que desean volver a tener una actividad profesional, los minusválidos, los trabajadores emigrantes, las personas ocupadas en las pequeñas y medianas empresas, así como las personas encargadas principalmente de la orientación profesional o de la colocación, podrán igualmente beneficiarse del Fondo.
3. El 40% de los créditos disponibles para las acciones realizadas en el cuadro de la política de empleo de los Estados miembros-que constituyen lo esencial de las intervenciones del Fondo- serán destinados a acciones en favor del empleo en --- Groenlandia, en Grecia, en las DOM franceses, en Irlanda, en el Mezzogiorno y en Irlanda del Norte.

Estas regiones continuarán beneficiándose de una tasa de intervención aumentada en un 10%.

Los créditos restantes serán concentrados sobre medidas que favorezcan el desa-- rrollo del empleo en las otras zonas de paro elevado y de larga duración y/o en reestructuración industrial o sectorial.

---

(\*) Cf. Comunicación a la prensa 7350/83 (Prensa 92) del 2-6-1983.

4. El Consejo ha previsto igualmente, que la ayuda del Fondo puede ser otorgada a favor de acciones específicas para la puesta en marcha de proyectos que tengan un carácter innovador o para el examen de la eficacia de los proyectos. En este marco, la Comisión ha confirmado su voluntad de continuar promoviendo aquellas medidas relativas a la reorganización y a la reducción del tiempo de trabajo.

Los créditos previstos para ese tipo de acciones serán como máximo del 5% de los créditos.

## ACTOS LEGISLATIVOS

### ○ Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 3075/83 de la Comisión, de 31 de octubre de 1983, fijando - el montante de la ayuda en el sector de los granos oleaginosos.  
Para los granos de colza y naveta el montante asciende a 8,867 Ecus/100 kgs y - para los de girasol a 17,056 Ecus/100 kgs.  
(JO L 301).
- ° Reglamento (CEE) nº 3076/83 de la Comisión, de 31 de octubre de 1983, fijando - el precio del mercado mundial para los granos de colza, naveta y girasol.  
El precio de los granos de colza y naveta es de 40,913 Ecus/100 kgs y el de los de girasol 41,884 Ecus/100 kgs.  
(JO L 301).
- ° Reglamento (CEE) nº 3077/83 de la Comisión de 31 de octubre de 1983, fijando el montante de la ayuda para el algodón.  
La ayuda para el algodón sin desgranar se cifra en 26,639 Ecus/100 kgs.  
(JO L 301).
- ° Reglamento (CEE) nº 3079/83 de la Comisión, de 31 de octubre de 1983 fijando el montante de la ayuda para los granos de soja.  
El montante de la ayuda se fija en 18,768 Ecus/100 kgs.  
(JO L 301).
- ° Reglamento (CEE) nº 3082/83 de la Comisión de 31 de octubre de 1983, modificando el reglamento (CEE) nº 2958/82 que prevé medidas especiales para la campaña 1982/83 en lo relativo a las organizaciones de productores de aceite de oliva.  
(JO L 301).
- ° Reglamento (CEE) nº 3083/83 de la Comisión de 31 de octubre modificando el reglamento (CEE) nº 2965/82 conteniendo modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.  
(JO L 301).
- ° Reglamento (CEE) nº 3085/83 de la Comisión de 31 de octubre de 1983, conteniendo la tercera modificación del reglamento (CEE) nº 2942/80 relativo a las modalidades de compra de aceite de oliva por los organismos de intervención.
- ° Concesión de las ayudas de la sección "orientación" del Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola (FEOGA) -Reglamento (CEE) nº 31/83).  
(JO C 294).



- ° Reglamento (CEE) nº 3110/83 de la Comisión de 4 de noviembre de 1983, modificando el reglamento (CEE) nº 2118/74 fijando las modalidades de aplicación de los sistemas de precio de referencia en el sector de frutas y hortalizas.  
La citada modificación suprime la mención de "Düsseldorf" de la lista de mercados representativos.  
(JO L 303).

#### Actos preparatorios

- ° Propositiones de reglamentos (CEE) del Consejo (presentada por la Comisión, el 7 de octubre de 1983):
  - I. modificando el reglamento (CEE) nº 974/71, particularmente en lo relativo al régimen de franquicias y desmantelamiento progresivo de los montantes compensatorios aplicables a ciertos productos agrícolas y transformados;
  - II. modificando el reglamento (CEE) nº 652/79 relativo a las consecuencias del sistema monetario europeo en el marco de la política agrícola común.  
(JO C 299).

#### ○ Política regional

- ° Concesión de las ayudas del Fondo europeo de desarrollo regional (FEDER) para el año 1983 (primera y segunda series).  
(JO C 297).

#### ○ Política industrial

- ° Decisión nº 3113/83/CECA de la Comisión, de 4 de noviembre de 1983, estableciendo un derecho anti-dumping provisional sobre las importaciones de redondos de hormigón originarios de España.  
La denuncia fue planteada por la Asociación europea de siderurgia (EUROFER). El derecho anti-dumping afecta a los redondos de hormigón de la subposición ex 73.10 A II de la tarifa aduanera común correspondiente al Código Nimex 73.10-13 originario de España.  
(JO L 303).

Cotización Ecu  
4 de noviembre 1983

---

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,9688	Dólar U.S.A.	0,848955
		Franco suizo	1,83841
Franco Belga y franco luxemburgués fin	46,4590	Peseta española	130,977
		Corona sueca	6,67703
Marco alemán	2,26246	Corona noruega	6,31622
Florin neerlandes	2,53540	Dólar canadiense	1,04812
Libra esterlina	0,571033	Escudo portugués	107,435
		Schilling austríaco	15,9137
Corona danesa	8,14996	Marco finlandés	4,85093
Franco francés	6,88163	Yen japonés	200,183
Lira italiana	1372,76	Dólar australiano	0,980157
Libra irlandesa	0,727156	Dólar neo zelandés	1,28766
Dracma griego	80,9733		

---

Abreviaturas más frecuentes en este número

- SME = Sistema monetario europeo.  
P.E. = Parlamento Europeo.  
BEI = Banco Europeo de Inversiones.  
FEOGA = Fondo europeo de orientación y garantía agrícola.  
FEDER = Fondo europeo de desarrollo regional.  
FSE = Fondo social europeo.  
DOM = Departamentos franceses de ultramar.

